

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Antero García de Soto, Magistrado que ha sido de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba; de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Alicante, vacante por permuta con D. Manuel Torres Requena, á D. Antonio Junquera Blanco, que sirve igual cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Salamanca, vacante por permuta con D. Antonio Junquera Blanco, á D. Manuel Torres Pesquera, que sirve igual cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Calatrava y Ogayar, Magistrado que ha sido de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe; de conformidad con lo prevenido en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposición elevada por la Audiencia provincial de Valladolid, en la que, haciendo uso de la facultad concedida en el art. 2.º del Código, propone que la pena de doce años y un día de reclusión impuesta á Anastasio Rodríguez Horno, como autor del delito de homicidio, se conmute por la de ocho años de prisión mayor:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las disposiciones del Código, resulta en este caso notablemente excesiva la pena impuesta, atendido el grado de malicia con que procedió el penado:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de doce años y un día de reclusión impuesta á Anastasio Rodríguez Horno por la de ocho años de prisión mayor.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposición elevada por la Sección segunda de la Audiencia de Palencia, en la que, haciendo uso de la facultad concedida en el art. 2.º del Código, propone que la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional impuesta á Ruperto Carrascosa Durbán por cada uno de dos delitos de robo, se conmute por la de dos meses y un día de arresto mayor:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las disposiciones del Código, resulta en este caso notablemente excesiva la pena impuesta, atendido el grado de malicia del culpable y al ningún daño causado:

De acuerdo con lo informado por la Sala y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar cada una de las dos penas de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccio-

nal impuestas á Ruperto Carrascosa Durbán, por la de dos meses y un día de arresto mayor.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposición elevada por la Audiencia provincial de Valladolid, en la que, haciendo uso de la facultad concedida por el art. 2.º del Código, propone que la pena de doce años y un día de cadena temporal impuesta á Juan Nieto Pérez, como autor del delito de incendio, se conmute por la de presidio correccional en su grado medio:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las disposiciones del Código, resulta en este caso notablemente excesiva la pena impuesta, atendido el grado de malicia del culpable y el daño causado:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de doce años y un día de cadena temporal impuesta á Juan Nieto Pérez por la de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposición elevada por la Audiencia provincial de Guadalajara, en la que, haciendo uso de la facultad concedida por el art. 2.º del Código, propone que la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional impuesta á Manuel Benito Martínez, como autor del delito de disparo de arma de fuego, se conmute por la de cinco meses de arresto mayor:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las disposiciones del Código, resulta en este caso notablemente excesiva la pena impuesta, atendido el grado de malicia del culpable y el insignificante daño causado:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional impuesta á Manuel Benito Martínez, por la de cinco meses de arresto mayor.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposición elevada por la Sala de vacaciones de la Audiencia de Zaragoza, en la que, haciendo uso de la facultad concedida en el art. 2.º del Código, propone que la pena de seis años y un día de presidio mayor impuesta á Alejandro Jimeno Longares, como autor de un delito frustrado de incendio, se conmute por la de seis meses y un día de presidio correccional:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las disposiciones del Código, resulta en este caso notablemente excesiva la pena impuesta, porque con la ejecución de aquel delito no llegó á causarse daño alguno:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de seis años y un día de presidio mayor impuesta á Alejandro Jimeno Longares, por la de seis meses y un día de presidio correccional.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley reduciendo á una milésima el permiso en la ley de la moneda de oro, según está ya dispuesto por medidas administrativas.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

A LAS CORTES

La experiencia de las medidas y órdenes de servicio que ha necesitado dictar el Ministro que suscribe con motivo de la actual acuñación de pastas de oro presentadas por el Banco de España, ha confirmado su opinión acerca de la conveniencia de revestir de la debida autoridad á un precepto que, aunque cumplido puntualmente por la Fábrica Nacional de Moneda desde 1.º de Septiembre de 1890, ni ha alcanzado la necesaria publicidad, ni ha adquirido el carácter de ley del Reino, que por su índole é importancia le corresponde.

El decreto ley de 19 de Octubre de 1868, que organizó nuestro régimen monetario, autorizaba el permiso ó tolerancia de dos milésimas en la ley de las monedas de oro. Tal era, á la sazón, lo establecido en Francia, Italia, Bélgica, Suiza y Grecia, por virtud de la Unión llamada Latina, que concertaron las cuatro naciones primeramente citadas, mediante la conocida convención de 23 de Diciembre de 1865. Pero en su segunda renovación, estipulada por el convenio de 6 de Noviembre de 1885, quedó reducido el permiso tocante á la ley en la fabricación en las monedas de oro á una milésima, con la mira de perfeccionar todo lo posible el instrumento de los cambios, agente único en el último cuarto de siglo de la circulación metálica internacional.

En nuestra patria, al concertarse con la vecina República la admisión recíproca en las cajas públicas de las piezas de oro de 10 y 20 francos ó pesetas desde 1.º de Marzo de 1891, se dispuso, con fecha 1.º de Septiembre del año anterior, que la tolerancia en la ley para la fabricación de las monedas de oro no pase de una milésima.

El reglamento interior de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre aprobado por Real orden de 7 de Marzo de 1894 consigna en su art. 38 que el permiso en feble ó fuerte para la ley de la moneda de oro será de una milésima y bajo este régimen de rigor, igual al de las Casas de Moneda de la Unión Latina, ha venido practicándose y se practica al presente la acuñación.

Pero dispuesta por nuevas órdenes ministeriales no conocidas en el extranjero, novedad de tanto interés, continúa nuestro sistema monetario figurando, no ya en tratados científicos y en estadísticas particulares, sino aun en documentos de carácter oficial, como si admitiere todavía la antigua tolerancia de dos milésimas, tiempo hace abandonada. Proviene ese error de no haber incorporado, como cumplía, aquella reforma al texto de la ley orgánica de nuestro sistema monetario, y á fin de llenar este vacío, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), y de

acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 2.º del decreto ley de 19 de Octubre de 1868, relativo al régimen monetario, queda reformado en los siguientes términos:

«Art. 2.º Se acuñarán monedas de oro de 100, 50, 20, 10 y 5 pesetas, cuyo peso, ley, permisos y diámetros serán los siguientes:

CLASES DE MONEDA	PESO		LEY		Diámetros. — Milímetros
	Exacto.	Permiso en feble ó fuerte.	Exacto.	Permiso en feble ó fuerte.	
	Gramos.	Milésimas.	Milésimas.	Milésimas.	
De 100 pesetas	32'25806	1			35
De 50 ídem..	16'12903	1			28
De 20 ídem..	6'45161	2	900	1	21
De 10 ídem..	3'22580	2			19
De 5 ídem..	1'61290	3			17

Estas monedas serán admitidas, así en las Cajas públicas como entre particulares, sin limitación alguna. Aquellas cuya falta de peso exceda en $\frac{1}{2}$ por 100 al permiso de feble ó cuya estampa en parte ó del todo haya desaparecido, carecerán de curso legal y deberán ser refundidas según determinen los reglamentos vigentes.»

Madrid 20 de Noviembre de 1899.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO F. VILLAVEVERDE.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre exacción y pago de costas en los pleitos y causas en que tenga interés el Estado.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

A LAS CORTES

Si por nadie se ha puesto en duda la necesidad de mantener aquellas excepciones ó privilegios que son lógica consecuencia de la capacidad especialísima que como prototipo de las personas jurídicas tiene el Estado y necesaria garantía para la mejor defensa de los intereses colectivos, y en tal sentido, sostiénese en las distintas leyes que regulan los derechos de aquél, el preferente de la Hacienda en concurrencia con otros acreedores: la prohibición de renunciar y transigir sobre sus derechos é intereses; la especial caducidad de los créditos contra el Tesoro; la necesidad de resolución en vía gubernativa, como requisito previo al ejercicio de toda acción ante los Tribunales ordinarios; la prohibición de despachar mandamientos de ejecución contra los caudales y rentas del Estado y la necesidad de un procedimiento especial y propio para hacer efectivas sus resoluciones como consecuencia inmediata del Poder ejecutivo que en la Administración radica, con menor razón podrán ponerse en tela de juicio aquellas medidas que, como la que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes, tienden á establecer la necesaria igualdad entre el Estado y los particulares que con él litigan, evitando que aquél continúe en la situación desventajosa en que se halla colocado cuando se trata de satisfacer y cobrar las costas que se producen en los pleitos y causas en que el mismo tiene interés.

Para regularizar este importante servicio y evitar todo conflicto entre las Autoridades del orden judicial y administrativo, privado de la ejecución de los fallos dictados por aquéllas en lo que á la exacción de costas en que sea condenado el Estado se refiere, dictáronse la Real orden de 14 de Abril de 1890, disponiendo que la reclamación de las que por virtud de sentencia tengan derecho á exigir los particulares del Estado ha de producirse en el oportuno expediente administrativo, necesario para el abono ó pago de todo crédito contra el Tesoro, y las instrucciones comunicadas por la Dirección general de lo Contencioso en 26 de Noviembre del mismo año para la tramitación de dichos expedientes, disposiciones que tuvieron su complemento en la Real orden de 19 de Enero de 1891, disponiendo que las costas á cuyo pago fuese condenado el Estado, cuando se declarase no haber lugar á los recursos de casación que la representación de aquél interpone á nombre de la Hacienda, deben abonarse con cargo al fondo de depósitos que establece el art. 1.784 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en el Real decreto de 25 de Abril de 1893, estableciendo la forma en que los Abogados del Estado han de presentar las minutas de honorarios, con arreglo á lo determinado en el párrafo segundo del art. 423 de la citada ley de enjuiciar, en los casos en que obtuviesen sentencias ú otras resoluciones judiciales favorables al Estado, que contengan condena de costas para los particulares que

con él litiguen en los pleitos ó causas á que se refiere el Real decreto de 16 de Mayo de 1886.

Pero con ser tan claras y terminantes dichas disposiciones, no han bastado á impedir, de una parte, la desproporción que existe entre lo que por costas satisface el Estado cuando á su pago resulta condenado, y lo que en caso contrario percibe, desigualdad que tiene por origen la recomendada moderación y prudencia con que los Abogados del Estado fijan sus honorarios por el doble concepto de representantes y defensores del mismo, que contrasta con la notoria elevación que de día en día se observa en los que señalan los Letrados de las partes que con aquél litigan, y de otra, las constantes reclamaciones de los particulares, fundadas en la dilación que necesariamente se produce en el pago de las costas declaradas y administrativamente reconocidas, por falta de crédito presupuesto para satisfacer dicha obligación de carácter eventual.

En la imposibilidad de someter á tasas preestablecidas la remuneración de trabajos de carácter profesional de tan variable importancia, pero ante la necesidad de poner justo y racional límite á las demandas de los que una vez conocido el resultado del litigio consideran lícito que el Estado les pague á más elevado precio, ningún criterio más razonable puede adoptarse que el de establecer la debida reciprocidad entre lo que el Estado haya de satisfacer en concepto de costas cuando á su pago sea condenado, y lo que en el mismo concepto haya de percibir en el caso de ser condenada la parte ó partes que con él litiguen; porque prescindiendo del absurdo á que conduciría regular los honorarios por la extensión de los trabajos, es notorio que el representante del Estado, por el considerable número de pleitos y causas de interés de aquél á que ha de prestar su atención, apenas dispone del tiempo necesario para cumplir su misión en los términos más concretos, despojando sus trabajos de todo artificio retórico que escaso ó ningún valor puede tener en el orden profesional y científico.

Pero como la situación en que el representante del Estado se halla colocado en los pleitos y causas de interés de aquél es diversa, según que ostente el carácter de parte legítima, ya como demandante, demandado, acusador de oficio ó privado, ya simplemente el de centinela avanzado de los derechos del Fisco, cuya intervención se limita, como sucede en los incidentes de pobreza y en la revisión de autos prevenida por la Real orden de 22 de Noviembre de 1897, á impedir que se otorguen sin las debidas garantías beneficios que llevan consigo la exención del uso del papel sellado, ó á procurar el estricto cumplimiento de la ley del Timbre en las actuaciones en que ninguna de las partes tiene derecho á disfrutar de aquéllos, de aquí que sea indispensable determinar las reglas en cada caso aplicables, á fin de que la intervención del Abogado del Estado en las últimas no venga á hacer más onerosas para los particulares las consecuencias que todo litigio lleva consigo; porque así como sería injusto que se impongan las costas de primera instancia al representante del Estado, que condicionalmente se opone á la concesión del beneficio de pobreza en el momento en que la parte que lo solicita no ha justificado, como al actor incumbe, los hechos y circunstancias en que funda su pretensión, y lo sería también que en el caso de una condena de costas en apelación se consideren de cargo del Estado las que ocasiona el litigante que, sosteniendo idénticas pretensiones, comparece en aquéllas, eludiendo ostentar el carácter de apelante ó de adherido á la apelación, no lo sería menor imponer á las partes innecesarios gastos originados por los incidentes á que pueda dar lugar la intervención del Abogado del Estado para la revisión de los autos, á tenor de lo prevenido en la citada Real orden de 22 de Noviembre de 1897, si de tal revisión no resulta por modo claro haberse inferido perjuicio á los intereses del Tesoro por la falta de empleo del papel que corresponda con arreglo á la cuantía de los bienes ó derechos objeto del litigio.

Aunque en las causas que se instruyen por los delitos de contrabando y defraudación es visto que los Abogados del Estado, no sólo ostentan el carácter de acusadores privados, sino además la representación del Ministerio público que á los Fiscales del fuero ordinario confería el Real decreto de 20 de Junio de 1852, es diversa la práctica que en los Tribunales se sigue, en cuanto á la condena de costas, cuando los reos son absueltos, pues si bien, por lo general, no se imponen aquéllas al Abogado del Estado, casos hay, aunque en corto número por fortuna, en que, por no penetrarse del verdadero carácter con que aquél actúa en tales procesos, se condena al Estado, haciéndole pagar caro el cumplimiento de un deber y el ejercicio de una acción que no le es lícito abandonar cuando la Administración activa ha apreciado la existencia del delito en el doble procedimiento establecido. En estos, como en los demás procesos en que, aun persiguiéndose delitos comunes, el Estado tiene interés, á virtud del daño ó perjuicio que la comisión de aquéllos le infliere, no puede afirmarse, sin grave error, que el Abogado del Estado sea simplemente el acusador privado, que defiende los intereses de la persona jurídica agraviada, ó que procura la indemnización de carácter puramente civil, pues por el concepto que el Estado tiene, tanto en el orden social como en el político, y por los fines de interés general y público que está llamado á cumplir, no es dable desconocer que el funcionario que lleva su representación, no procede sólo en defensa del particular interés del Estado, como persona jurídica, sino que, además, en cumplimiento de leyes que no por ser de carácter fiscal merecen menor respeto, ejercita las acciones conducentes á obtener el castigo de los que, al violarla, infieren agravio y ocasionan daño á los intereses públicos.

Importa, por último, dar mayor autoridad á determinados preceptos, y rectificar ciertas prácticas que, contribuyendo á hacer más onerosa la imposición de costas al Estado, cuya temeridad en rigor no cabe apreciar, en razón á que su capacidad limitada no le consiente igual libertad de acción que á los particulares para apartarse del litigio, favorecen poco al desinterés y á los prestigios de los funcionarios que, ya con el carácter de auxiliares de la administración de justicia, ya con el de Peritos con retribución ó sueldo, intervienen en los pleitos y causas; pues si el fundamento de la remuneración que obtienen es el carácter oficial y público de la función que ejercen, y de que el Estado les ha investido, nada más lógico que considerar relevado á éste de satisfacer dicha remuneración cuando se devenga en actuaciones causadas á su instancia.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La representación y defensa en juicio del Estado, en todos los pleitos y causas de interés de aquél que se promuevan ante los Tribunales, continuará atribuida á los Abogados del Estado, con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1886 y en el 39 del reglamento de la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado de 9 de Agosto de 1894. En los negocios que se ventilen ante Tribunales que radiquen en poblaciones donde no haya Abogado del Estado, llevarán la representación y defensa de éste, por delegación de aquéllos, previa autorización de la Dirección general de lo Contencioso en cada caso, los Liquidadores del impuesto de Derechos reales de los partidos respectivos.

El Abogado del Estado, ó quien por delegación ostente la representación de aquél, no necesitará valerse de Procurador, y usará en los escritos y actuaciones que á su instancia se practiquen el papel de oficio, que será reintegrado á razón de 10 céntimos por pliego en el caso de que fuese condenada en costas la parte ó partes que contra el Estado litiguen.

Tampoco vendrá obligado el representante del Estado á garantizar previamente por medio de depósito ó caución la interposición de los recursos que á nombre del mismo se entablen y que por las leyes se hallen sujetos á dichas formalidades.

No se considerará debidamente citado el Estado en los pleitos y causas en que tenga interés, ó en los que sea demandado ó citado de evicción, si no lo fuera en la persona del Abogado del Estado ó en la del Liquidador del impuesto de Derechos reales cuando proceda, y respecto á éste mientras no conste en autos hallarse expresamente delegado al efecto.

El representante del Estado podrá solicitar en los mencionados pleitos y causas, y se declarará por los Tribunales, la nulidad de aquellas actuaciones ó sentencias que se practicasen ó dictasen sin los requisitos antes expresados, ó sin haberse otorgado la suspensión por el plazo de tres meses que para hacer la oportuna consulta á la Dirección general de lo Contencioso tiene aquél con arreglo á lo que disponen el art. 2.º de la ley de 10 de Enero de 1877 y el 14 del Real decreto de 16 de Enero de 1886.

Art. 2.º Las actuaciones que se promuevan á nombre del Estado sobre adjudicación de bienes abandonados ó mostrencos y los abintestatos, ya se prevengan en virtud de lo dispuesto en el art. 964 de la ley de Enjuiciamiento civil ó á instancia de la representación del Estado, á fin de obtener á favor de éste la declaración de heredero, con arreglo á las leyes de 9 de Mayo de 1835, y libro III, título III, capítulo 4.º, Sección 5.ª del Código civil, mientras no se pruebe la existencia de los parientes á que se refiere la disposición 3.ª, artículo 960 de la citada ley de enjuiciar, se practicarán de oficio, sin que devenguen por tanto derechos ninguno de los funcionarios ó auxiliares de la administración de justicia que en las mismas intervengan. Si en los abintestatos se personase algún interesado que se considere con derecho á la sucesión, usará el papel proporcional que corresponda á la cuantía, sin que en ningún caso puedan imputarse los gastos, honorarios ó derechos que á instancia del mismo se ocasionen, al caudal hereditario ni al Estado, sea ó no éste declarado heredero. Si no se personase en el abintestado ninguno de los parientes comprendidos en el art. 960, ó los acreedores á que se refiere el art. 973, los bienes relictos se entregarán para su administración á las Autoridades administrativas á quienes corresponda la de las propiedades del Estado.

Si compareciere en los autos alguna de las personas á que dichos dos artículos se refieren, se hará cargo de los bienes del Administrador judicial, siendo en este caso de cuenta del caudal relicto los gastos que dicha administración ocasione.

Art. 3.º El Abogado del Estado no podrá ser condenado en las costas de la primera instancia en las demandas de pobreza ni en las causas criminales de interés del Estado, cualquiera que sea la clase de delito que se persiga, ya ostente el carácter de acusador privado, ya el de representante por ministerio de la ley de los intereses del Fisco. Si fuese condenado en las que se ocasionen en la segunda instancia de los incidentes de pobreza, no podrán serle imputadas otras en la respectiva tasación que las que correspondan á la parte que hubiere solicitado el beneficio, y nunca las que se originen por la otra ó otras que se hubiesen opuesto á la concesión de aquél, aunque no hubieren apelado ni se hubieran adherido á la apelación.

Art. 4.º Los Abogados y Procuradores que, ya por designación hecha de oficio ó por nombramiento de las partes, las dirijan ó representen en los pleitos ó causas en que sea parte el Estado, están obligados á fijar en los escritos que presenten y diligencias en que intervengan, debajo de sus firmas, los honorarios y derechos que respectivamente devenguen por dichos trabajos, cuyo importe se consignará también en las copias que de los primeros se entreguen á los Abogados del Estado, sin perjuicio de presentar en su día la oportuna minuta y cuenta para la tasación de costas, si á ella hubiera lugar. Si no cumplieren con dicho requisito ó no subsanaren la falta en el plazo de tres días, á contar desde que el Abogado del Estado la hiciera notar, no podrán incluir en la minuta ó cuenta los honorarios y derechos respectivamente omitidos, ni tendrán derecho á percibirlos del Estado en el caso de ser éste condenado en costas, no debiendo ser comprendidos, por consiguiente, en la tasación de aquellas que en su día se practique.

Art. 5.º Los Abogados del Estado cuidarán, bajo su responsabilidad, y en la forma y términos que prescribe la ley de Enjuiciamiento civil, de solicitar de los Tribunales la eliminación de toda partida de honorarios ó derechos que correspondan á escritos ó diligencias innecesarias é inútiles, así como de impugnar en su caso aquellas otras que consideren excesivas, con arreglo á los usos y costumbres de cada localidad, ó no estén ajustadas á Arancel, siempre que se refieran á costas á cuyo pago haya sido condenado el Estado.

Art. 6.º En los pleitos y causas en que sean condenados al pago de costas los que, por cualquier concepto, litiguen con el Estado, el Abogado de éste presentará en tiempo oportuno, para hacer efectivas aquéllas, la correspondiente minuta, fijando en ella los honorarios y derechos que como defensor y representante del mismo le correspondan.

Si fuese impugnada la minuta presentada por el Abogado del Estado, y éste estimase fundada la impugnación, consultará inmediatamente, remitiendo los antecedentes, á la Dirección general de lo Contencioso, y si no obtuviese contestación en el término de diez días, desde la elevación de la consulta, se entenderá autorizado para consentir la reducción de aquélla si lo estimase procedente.

Art. 7.º Las costas á cuyo pago sea condenado el Estado por haberse declarado no haber lugar á la admisión ó á los recursos de casación interpuestos por la representación del mismo en asuntos civiles, se abonarán con cargo al fondo de depósitos formado con arreglo al art. 1.784 de la ley de Enjuiciamiento civil, conforme á lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero de 1891.

Art. 8.º En las actuaciones relativas á tasación de costas ocasionadas en pleitos ó causas en que sin haber sido parte el Estado intervenga la representación de éste, ya por haberse empleado papel de oficio, ó á los efectos de la revisión que compete á los Abogados del Estado, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 22 de Noviembre de 1897, aquellos no fijarán honorarios; pero si las observaciones hechas por el Abogado del Estado se impugnasen por los litigantes y recayese providencia ordenando algún reintegro, en este caso el Abogado del Estado presentará minuta de los honorarios devengados por los escritos sucesivos al primero en que hizo notar la infracción ó infracciones de la ley del Timbre.

Art. 9.º En las causas de defraudación y contrabando, cuando los reos fuesen condenados por dichos delitos, los Abogados del Estado presentarán las correspondientes minutas de honorarios devengados en las mismas, las cuales se harán efectivas con carácter preferente en los bienes embargados á los reos, si los hubiere, ó en las fianzas pecuniaras exigidas á las resultas del proceso, y caso de no existir unos ni otras, en los bienes aprehendidos ó decomisados, si éstos fuesen de lícito comercio. En el caso de que los efectos aprehendidos hubiesen sido enajenados por la Administración, el Tribunal ó Autoridad que conozca del proceso pondrá en conocimiento de la Autoridad administrativa el importe de las costas devengadas por el Abogado del Estado, á fin de que formalice su ingreso hasta donde sea posible, con cargo al producto obtenido por la venta de los bienes, si éste no correspondiera íntegro á los aprehensores.

Art. 10.º El reintegro de lo que por razón de papel de oficio invertido en las actuaciones ó por no uso del que fuese debido corresponda al Estado, será preferente al de toda otra obligación por honorarios ó derechos, y no podrá en ningún caso ser prorrateado con el importe de éstos. El importe de los honorarios devengados por el Abogado del Estado, si el condenado á su pago careciese de bienes suficientes para hacerlo efectivo en su totalidad, se prorrateará con el que por igual concepto corresponda á los demás partícipes.

Art. 11.º Una vez firme el auto aprobando la tasación de las costas á cuyo pago hubiere sido condenada la parte ó partes que hayan litigado con el Estado, se verificará por aquélla el ingreso, precisamente en metálico, de su importe en las Arcas del Tesoro, en el plazo de cinco días siguientes al de la fecha en que quedase firme dicha resolución, presentando inmediatamente en los autos la carta de pago que acredite haberlo realizado. Si no lo verificasen, al día siguiente de espirar dicho plazo los Abogados del Estado solicitarán que se haga efectivo su importe por la vía ordinaria de apremio que establece la ley de Enjuiciamiento civil con el embargo de bienes suficientes á cubrir dicha responsabilidad.

Art. 12.º Los Abogados del Estado cuidarán de remitir á la Dirección general de lo Contencioso, copias de las minutas de honorarios y derechos que presenten en los pleitos y causas, así como de participar á dicho Centro las que se hagan efectivas por ingreso en las arcas del Tesoro, expresando

el asunto á que correspondan y la fecha y número de la carta de pago.

Art. 13.º Los Secretarios, Relatores, Escribanos y demás funcionarios auxiliares de la administración de justicia, en todos los Juzgados y Tribunales, así como los Médicos forenses y peritos, cuando por razón de su profesión ó cargo con que los últimos intervienen en los pleitos ó causas, disfrutasen gratificación ó sueldo, no podrán reclamar del Estado derechos ni honorarios por las actuaciones y diligencias que se causen por parte de la representación del mismo, sin perjuicio del derecho á percibirlos de las partes que con aquél litiguen, si fuesen condenadas á su pago por la sentencia. En el caso de que el Estado fuese condenado en costas, sólo tendrán derecho dichos funcionarios ó las partes á reclamar de aquél los honorarios y derechos devengados á instancia de la que hubiese obtenido á su favor la sentencia en que se impusieron.

Art. 14.º Las reclamaciones que para obtener el pago de las costas á que el Estado fuese condenado se produzcan por los particulares, se sustanciarán administrativamente y en única instancia por la Dirección general de lo Contencioso, la cual, previa justificación del derecho, mediante testimonio de la sentencia, de la tasación de costas y del auto firme de aprobación, que se acompañará á la reclamación, é informe del Abogado del Estado que intervino en los autos, pondrá al Ministro de Hacienda la resolución que proceda.

Art. 15.º Una vez acordado administrativamente el pago, se verificará éste por la Delegación de Hacienda de la provincia á que corresponda el Tribunal ó Autoridad que hubiese dictado la sentencia en concepto de minoración de los ingresos realizados en el Tesoro por el de «honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayesen sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado», sección 4.ª, cap. 4.º, art. 7.º del presupuesto de ingresos, previa la correspondiente consignación y orden de la Dirección general de Tesoro, y si no hubiese cantidad bastante á verificar dicha minoración, se consignará la necesaria precisamente en la relación de acreedores por obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo que haya de incluirse en el primer presupuesto que se redacte.

Madrid 20 de Noviembre de 1899.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO F. VILLAVEVERDE.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 70.000 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de Fomento para atender á los gastos que ocasionen los trabajos necesarios para la explotación del trozo de Puebla de Híjar á Alcañiz, del ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

Á LAS CORTES

Por Real orden de 7 de Abril último se declaró caducada la concesión de la línea de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita, incautándose en su consecuencia el Gobierno de la sección comprendida entre la Puebla de Híjar á Alcañiz, que aunque se hallaba terminada, no circulaban los trenes, porque el mal estado del material fijo, y más aun del móvil, había obligado á suspender la explotación.

Reconocida por el Ministerio de Fomento la necesidad de ejecutar por administración y sin las formalidades de subasta los trabajos necesarios para restablecer en condiciones de seguridad la explotación del expresado trozo, y evaluados los gastos en la suma de 70.000 pesetas, que en su día ha de descontarse de la subvención que reciba el futuro concesionario de la línea, el citado departamento ha instruido el adjunto expediente en solicitud del necesario crédito extraordinario.

En su virtud, el Ministro que suscribe, con la autorización de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 70.000 pesetas á un capítulo adicional de la sección 7.ª «Ministerio de Fomento», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico 1899-900, para ejecutar por administración, y sin las formalidades de subasta, los trabajos necesarios á restablecer, en condiciones de seguridad, la explotación en el trozo de la Puebla de Híjar á Alcañiz, perteneciente al ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita.

Art. 2.º El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 21 de Noviembre de 1899.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO F. VILLAVEVERDE.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 2.180 pesetas al presupuesto del Ministerio de Fomento del corriente año económico, con destino á los «Gastos que ocasione el traslado por administración de los efectos, instrumentos y demás enseres existentes en las oficinas y almacenes de la Inspección Central de señales marítimas desde el antiguo al nuevo local que han de ocupar las mismas».

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

A LAS CORTES

No existiendo crédito en el presupuesto vigente del Ministerio de Fomento para verificar el pago de los gastos que ha de originar el traslado de las oficinas de la Inspección Central de señales marítimas, desde el local que hoy ocupan en la calle de Juan Bravo al en que han de instalarse en la de San Juan, el expresado departamento ha instruido el adjunto expediente sobre concesión de un crédito extraordinario de 2.180 pesetas, suma en que se ha evaluado el coste de la mudanza.

Se trata de ejecutar un servicio que carece de consignación, y en tal concepto, el Ministro que suscribe, con la autorización de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Art. 1.º Se concede un crédito extraordinario de 2.180 pesetas á un capítulo adicional de la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», del corriente año económico 1899-900, con destino á los gastos que ocasione el traslado de los efectos, instrumentos y demás enseres existentes en las oficinas y almacenes de la Inspección Central de señales marítimas desde el antiguo al nuevo local que han de ocupar dichas oficinas.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 21 de Noviembre de 1899.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO F. VILLAVERDE.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administración

de cuarta clase, á D. Pedro Muñoz y Garrido, electo segundo Jefe de la de Irún con igual categoría.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Eduardo Fernández de Rivera, segundo Jefe de la de Santander con igual categoría.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por hallarse física y notoriamente imposibilitado para prestar servicios al Estado, á D. Domingo Ramón de Minoves y Ortiz Canelas, Delegado de Hacienda de la provincia de Granada, cesante.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo optado el Sr. D. Alfonso de Bustos y Bustos, Marqués de Corvera, Senador por la provincia de Murcia y por derecho propio, por ejercer el cargo en el segundo de los expresados conceptos, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. El domingo 10 de Diciembre próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Murcia.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á Don Bartolomé Felgu y Pérez Catedrático de Física superior de la Facultad de Ciencias, Sección de las físico-matemáticas de la Universidad Central, con el sueldo anual de 6 000 pesetas que le corresponden por el número que ocupa en el escalafón general, y con el mismo carácter de numerario que en la actualidad disfruta como Catedrático de igual asignatura en la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1899.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Relación de méritos y servicios de D. Bartolomé Felgu y Pérez.

Bachiller en Artes y Ciencias.
Licenciado y Doctor en Ciencias físicas.
Nombrado en 26 de Abril de 1870, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Teruel.

Catedrático de igual asignatura en Toledo, por concurso, en Agosto de 1875.

Por Real orden de 16 de Agosto de 1880, nombrado, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Física superior de la Universidad de Barcelona, Sección de Ciencias físico-matemáticas.

Por Real orden de 10 de Diciembre de 1883, y previo informe del Consejo de Instrucción pública, fué trasladado á la cátedra de Ampliación de la Física de la Sección de Ciencias físico químicas en la misma Universidad.

Nombrado, por traslación, en 6 de Diciembre de 1895 Catedrático numerario de Física superior de la Universidad de Zaragoza.

Ha desempeñado repetidas veces el cargo de Vocal de Tribunales de oposición á Escuelas públicas y cátedras de Universidades é Institutos de la Facultad de Ciencias.

Nombrado Director de la Estación Meteorológica de la Universidad de Barcelona en Febrero de 1884.

Ha publicado varias obras y trabajos literarios y científicos, debiendo mencionarse los siguientes: *Curso elemental de Física experimental y nociones de Química inorgánica. Compendio de Física experimental y de Química con sus aplicaciones más frecuentes. Lecciones de Química general inorgánica y orgánica.*

Es miembro de varias Corporaciones científicas, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y se halla condecorado con la Cruz *Pro Ecclesia et Pontifice*.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Estado comprensivo de los nombramientos de Registradores de la propiedad interinos verificados por esta Dirección general, con arreglo al Real decreto de 14 Abril 1899.

Mes de Octubre de 1899.

REGISTROS	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DEL NOMBRAMIENTO	CONDICIÓN DEL INTERINO AL OBTENER EL NOMBRAMIENTO	OBSERVACIONES
Registros de primera clase.				
Llerena.....	D. Mateo Camps Sampons.....	6 Octubre 1899.....	Excedente de Ultramar.....	»
Registros de segunda clase.				
Alberique.....	Feliciano Piñol Massot.....	6 Octubre 1899.....	Excedente de Ultramar.....	»
Aguilar.....	Emilio Monasterio.....	6 id. id.....	Idem.....	»
Lucena.....	Narciso Aparicio Solit.....	6 id. id.....	Aspirante, núm. 60.....	»
Idem.....	Antonio Sauras Barberán.....	12 id. id.....	Idem núm. 64.....	»
Avilés.....	Bartolomé Alentorn.....	12 id. id.....	Idem núm. 70.....	»
Aguilar.....	Jacobo Guijarro Gonzalo.....	25 id. id.....	Excedente de Ultramar.....	»
Registros de tercera clase.				
Tolosa.....	Emilio Rodríguez Urdillo.....	12 Octubre 1899.....	Excedente de Ultramar.....	»
Idem.....	Abelardo González Quijano.....	26 id. id.....	Idem.....	»
Registros de cuarta clase.				
Riaza.....	Emilio González Castro.....	6 Octubre 1899.....	Aspirante núm. 78.....	»
Torreçilla Cameros...	Antonio Hierro Serrano.....	6 id. id.....	Idem núm. 100.....	»
Pontevedra.....	Juan Rodríguez Costas.....	6 id. id.....	Excedente de Ultramar.....	»
Riaza.....	Facundo Gil Perotin.....	30 id. id.....	Aspirante núm. 86.....	»

Madrid 3 de Noviembre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Debiendo procederse por este Banco á la presentación para el cobro de los intereses de 1.º de Enero de 1900, del último cupón que tienen los títulos de la Deuda perpetua exterior al

4 por 100, y después de esta operación á la entrega de dichos títulos en la Dirección general de la Deuda, para la agregación de nuevas hojas de cupones, se pone en conocimiento de los depositantes de la referida Deuda:

- 1.º Que desde el día 1.º de Diciembre próximo dejarán de admitirse los resguardos de depósito de di ha clase de valores para su canje por Deuda perpetua interior, por ser necesario proceder á la corta del cupón.
- 2.º Que desde el 15 de dicho mes, y hasta nuevo aviso, no

podrá devolverse ningún depósito de 4 por 100 exterior, pues que estarán entregados en la Dirección general de la Deuda para la agregación de hojas de cupones; y

3.º Que los que deseen efectuar particularmente cualquiera de estas dos operaciones, deberán retirar sus depósitos antes de las fechas indicadas para cada una de ellas.

Madrid 21 de Noviembre de 1899.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 19 de Noviembre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Marcelino Páez.....	7	6		Párvulo.....	Viruela.....	Salitre, 14.
Alberto Priego.....	3			Soltero.....	Nefritis escarlatinosa.....	Hospital Provincial.
Benito Villar.....	15			Párvulo.....	Fiebre adinámica.....	Escorial, 8.
Victor Aparicio.....	58			Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Leganitos, 13.
Petronilo Zapatero.....	30			Idem.....	Catarro grippal.....	Plaza de Santo Domingo, 11.
Manue Díaz.....	47			Casado.....	Tuberculosis.....	Hospital de la Princesa.
Jenaro Orgaz.....	1			Viudo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Juan Martínez.....	63			Párvulo.....	Bronquitis.....	Orden, 10.
José Velasco.....	4	2		Viudo.....	Catarro crónico.....	Mayor, 60.
Alfonso Prito.....	4			Párvulo.....	Bronquitis.....	Sombretete, 11.
Juan Nadal.....	2	2		Idem.....	Idem.....	General Pardiñas, 16.
Isidoro Vega.....	2			Idem.....	Pulmonía.....	Beata Mariana, 1.
Juan Ruiz.....	1			Idem.....	Idem.....	Pacífico, 13.
Guillermo Marcede.....	60			Idem.....	Catarro gástrico.....	Monserrat, 28.
Pedro Cazorla.....	2		2	Casado.....	Enterocolitis.....	Bravo Murillo, 119.
Eugenio de Manuel.....	2			Párvulo.....	Idem.....	San Juan, 32.
Pascual Asín.....	2			Idem.....	Idem.....	Atocha, 17.
Alfonso Roldán.....	2			Idem.....	Idem.....	Alcalá, 101.
Mari no San Clemente.....	68			Casado.....	Hernia estrangulada.....	Hospital provincial.
Francisco Arcas.....	46			Idem.....	Hepatitis.....	San Marcos, 3.
Luis Escario.....	78			Viudo.....	Prostatismo.....	Blanca de Navarra, 5.
Cosme Martín.....	32			Soltero.....	Gangrena.....	Hospital Provincial.
Rafael García.....	57			Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Paseo de las Delicias, 16.
Felipe Tornos.....	55			Idem.....	Edema cerebral.....	Monteleón, 40.
Venancio Sánchez.....	67			Idem.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Luis Masonz.....	3			Párvulo.....	Asfixia.....	Ronda de Atocha, 19.
Agustín García.....	25			Soltero.....	Heridas cerebrales.....	Judicial.
Feto masculino.....						Fúcar, 5.
Idem.....						Monteleón, 4.
Idem.....						Marqués de Urquijo.—Fábrica Cristal.
Doña Celestina González.....	27			Casada.....	Fiebre tifoidea.....	Aduana, 23.
Gabriela Ortiguela.....	30			Idem.....	Septicemia puerperal.....	Hospital Provincial.
Francisca Mesa.....	48			Idem.....	Disenteria crónica.....	Leganitos, 31.
Pilar García.....	4			Párvulo.....	Laringitis diftérica.....	Ribera de Curtidores, 4.
Remedios Campos.....	43			Casada.....	Epitelioma.....	Galileo, 29.
Juana Suárez.....	40			Viuda.....	Cáncer uterino.....	Provisiones, 9.
María Carmen Bermuy.....	76			Casada.....	Colapso cardíaco.....	Jacometrezo, 34.
Remedios Ríos.....	1			Párvulo.....	Bronquitis.....	Palma, 69.
Emilia Salvador.....	4			Idem.....	Idem.....	Prado, 7.
Francisca Villa.....	76	1		Idem.....	Idem.....	Rastro, 7.
Josefa Gutiérrez.....	2	6		Viuda.....	Broncopneumonia.....	Barquillo, 41.
Dolores Santana.....	2			Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Carretas, 41.
Felisa Bermudo.....	67			Idem.....	Idem.....	Arenal, 24.
Isabel López.....	72			Viuda.....	Enteritis.....	Hospital Provincial.
Josefa Ramos.....	56			Casada.....	Idem.....	Don Martín, 41.
María Albuérne.....	76			Viuda.....	Cólico miserere.....	Ventosa, 3.
María Pérez.....	84			Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Cañizares, 1.
Antonia del Castillo.....	2			Idem.....	Idem.....	Conde Aranda, 8.
María Blasco.....	1	6		Párvulo.....	Meningitis.....	Camino bajo de San Isidro, 3.
María Gómez.....	1			Idem.....	Idem.....	Rastro, 12.
Petra Martín.....	67	5		Idem.....	Idem.....	Juanelo, 25.
Pilar López.....	81			Casada.....	Eclampsia.....	Viriato, 3.
Basilia Garzón.....	92			Viuda.....	Anemia.....	Palma, 34.
Quintana Arisendi.....				Soltera.....	Senectud.....	Embajadores, 57.
Florentina de la Dehesa.....					Idem.....	Serrano, 19.
Feto femenino.....						Cuesta de las Descargas, 7.
Idem.....						Conde Duqué, 3.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)														
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	TOTAL PARCIAL	Palma	Acanthosis	Palma	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Eritipela	Tifoides	Influenza ó Gripe	Puerperales	Disenteria	Coqueluche	Difteria	Taberculosis	Lepra	Sífilis	Orfismo	Hidrofobia		Colera	Fiebre amarilla	Falta	Otras	TOTAL PARCIAL	Dificultad en el parto	Accidentes de la dentadura	Otros	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL			
Varones.....	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	7	3	1	6	7	1	1	2	1	21	2	30
Mujeres.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	2	1	4	5	1	6	3	23	1	27	
TOTALES.....	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	11	5	2	10	12	2	8	4	44	3	57	

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades señaladas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPIGIO		5.º BURNAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL										
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL							
4	4	8	4	2	6	1	2	3	3	1	4	4	4	8	2	1	3	2	5	7	3	3	1	2	3	6	2	8	1	1	30	27	57

Madrid 20 de Noviembre de 1899.—El Director general, C. María Cortezo.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 20 de Noviembre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Francisco Alvarez	70			Viudo	Pelagra	Hospital Provincial.
Joaquín Gutiérrez	1	6		Párvulo	Viruela	Idem.
Julio Ugarte	5			Idem	Sarampión	Pizarro, 16.
Guillermo Borrego	6			Idem	Nefritis escarlatinosa	Hospital Provincial.
Pablo Fernández	3			Idem	Laringitis diftérica	Amparo, 64.
Manuel Ganado	43			Soltero	Tuberculosis	Fúcar, 16.
Domingo Ortega	54			Idem	Idem	Carrera de San Jerónimo, 53.
Manuel Fernández	43			Casado	Idem	Santa Isabel, 40.
César Bautista	26			Soltero	Idem	Hospital Provincial.
Diego Huertas	39			Idem	Idem	Prisión celular.
Gabino Sánchez	60			Casado	Bronquitis	Albuquerque, 11.
Manuel Soriano	1			Párvulo	Idem	Gravina, 21.
Vicente Picado	3			Idem	Idem	Ronda de Toledo, 26.
Cecilio Amar	1	2		Idem	Idem	Costanilla de Santiago, 10.
Manuel Benito	1			Idem	Idem	Ventura de la Vega, 14.
José Saluvas	1	7		Idem	Idem	Provisiones, 14.
Ezequiel Gutiérrez	65			Viudo	Catarro pulmonar	Hospital Provincial.
Antonio Martín	73		3	Párvulo	Bronquitis	Idem.
Juan de Morales	56			Casado	Enfema pulmonar	Santa Engracia, 19.
Domingo Rico	56			Idem	Idem	Hospital Provincial.
Alberto Alvarez	6			Párvulo	Pneumonia	Abada, 25.
Manuel Elorza	1			Idem	Enterocolitis	Hospital Provincial.
Rodrigo García	63			Soltero	Peritonitis	Idem.
Venerando Lage	29			Idem	Nefritis	Idem.
Juan Sacristán	8			Párvulo	Meningitis	Peñón, 44.
Feto masculino						Lavapiés, 20.
Doña Carmen de la Torre	5			Párvulo	Bronquitis	Ferrocarril, 7.
Eloisa Fernández	3			Idem	Difteria	Ruda, 19.
Costanza San Vicente	30			Soltera	Tuberculosis	Santa Engracia, 56.
Manuela López	54			Casada	Endocarditis	Paseo de Atocha, 15.
Antonia Domínguez	19			Soltera	Endocarditis	Pozas, 13.
Mercedes Otero	1	6		Párvulo	Laringitis	Santa Lucía, 9.
Antonia García	63			Casada	Bronquitis	Camino alto de San Isidro, 8.
Nicolasa Rubinos	80			Viuda	Catarro senil	Hospital de Jesús Nazareno.
Luisa Lamoullier	3			Párvulo	Bronquitis	León, 10.
Filomena Echeguren	50			Casada	Idem	Albuquerque, 11.
Francisca Bravo	11	5		Párvulo	Idem	Paseo de Areneros, 3.
Lucía Sansón	11			Soltera	Broncopneumonia	Quiñones, 2.
Asunción Paluche	59			Idem	Pulmonía	Sombrerera, 5.
Leonor Vélez	75			Viuda	Pneumonia	Alcalá, 10.
Mercedes Izquierdo	2			Párvulo	Pulmonía	Serrano, 60.
Antonia Mingo	1			Idem	Broncopneumonia	Virtudes, 17.
María Vales	1			Idem	Pneumonia	Abada, 35.
Purificación Alonso	1			Idem	Idem	Cabestreros, 16.
Mercedes Torres	1			Idem	Enterocolitis	Hospital Provincial.
Tomasa García	42			Viuda	Cirrosis del hígado	Ronda de Segovia, 8.
María Alvarez	66			Casada	Quiste ovárico	Hospital Provincial.
Dionisia Torres	71			Viuda	Apoplejía cerebral	Paseo de la Habana, 29.
Aurora de Cuevas	75			Casada	Congestión cerebral	San Cayetano, 9.
Trinidad Peral	2			Párvulo	Meningitis	José Rincón, 14.
Catalina Ortiz	11			Soltera	Idem	Hospital Provincial.
Dolores García	11			Idem	Idem	Santos, 5.
Teresa Terán	1			Párvulo	Eclampsia	Ronda de Segovia, 37.
Soledad Ordóñez	1			Idem	Idem	San Bernardo, 125.
Carmen Ruiz	1	6		Idem	Inedia	Galileo, 48.
Feto femenino						Ruiz, 19.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)													
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																		
	Paludismo	Achomatosis	Pelagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Trifófica	Tríplica	Indurancia ó erupción	Fuempurales	Difteria	Ooquelebo	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia		Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Oncosis	En el parto	Accidentes de la dentición	Accidentes de la dentición	En el parto	Oncosis	DE LOS APARATOS	Otras enfermedades
Varones			1	1	1	1	1	1							1	5									9	1			11	2	1	1	16	26
Mujeres															1	1									2	1	2	14	2	1	7	1	28	30
TOTALES			1	1	1	1	1	1							2	6									11	2	2	25	4	2	8	1	44	56

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de adoptar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) No está incluida en esta columna las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º		2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º		10.º		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL							
PALACIO		UNIVERSIDAD		CENTRO		HOSPICIO		BUENAVISTA		CONGRESO		HOSPITAL		INCLUSA		LATINA		AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL							
VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES						
1	1	1	7	8	2	1	3	2	4	6	1	2	3	3	2	5	2	1	3	3	3	6	1	5	6	11	4	15	26	30	56

Madrid 21 de Noviembre de 1899. — El Director general, C. María Cortezo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Administración de la «Gaceta».

Los señores que se hallen en posesión de la Orden civil de Beneficencia, en cualquiera de sus tres clases, y deseen figurar en la *Gaceta oficial* del año próximo de 1900, deberán participar á los Gobiernos civiles de provincia ó á la Administración de la GACETA, sita en la planta baja de este Ministerio, en el término de ocho días, los datos siguientes: nombres y apellidos, residencia y fecha de la concesión.

Los Sres. Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en los *Boletines oficiales*, y cuidarán de remitir en el término de diez días á la Administración de la GACETA todos los datos que hayan reunido.

Madrid 18 de Noviembre de 1899 — Lema. —9

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Acordado en 9 del corriente que se proceda á la celebración de un concurso para contratar el servicio de la calefacción del edificio que ocupa el Ministerio de Fomento, con arreglo á las condiciones consignadas en el pliego aprobado, que se halla de manifiesto en el Negociado de Construcciones civiles, se anuncia al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en el Registro general de este Ministerio hasta el día 10 del próximo mes de Diciembre, á las cinco de la tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 de dicho mes de Diciembre, á las dos de la tarde, en el Salón de subastas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Habilitación de este Ministerio, como garantía para tomar parte en el concurso, será de 1.500 pesetas en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

Los planos y demás antecedentes relativos á la calefacción que desee consultar el público estarán de manifiesto en el Negociado de Construcciones civiles durante las horas hábiles de oficina.

Madrid 20 de Noviembre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso del servicio de la calefacción del Ministerio de Fomento, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad); advirtiendo que será deseada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra. —S

Real Academia Española.

A 19 de Noviembre de 1897, abrió esta Real Academia dos certámenes con estos asuntos:

1.º

«Biografía y estudio crítico de un autor clásico castellano, cuyo nacimiento haya sido anterior al siglo XIX.»

2.º

«Estudio sobre la influencia de la lengua y literatura italianas en España, durante los siglos XV y XVI.»

Para el primero de estos certámenes se ha presentado, dentro del plazo que se fijó en la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID, á 20 del propio mes, una obra titulada *Don Guillem de Castro.—Estudio biográfico y bibliográfico*, y cuyo lema se expresa á continuación:

«Nunca de alabarle acabo,
y muchas veces lo intento,
porque cuando estoy al fin,
dice Apolo que comienzo.»

LOPE DE VEGA.

Para el segundo certamen no se ha presentado ningún trabajo.

Madrid 21 de Noviembre de 1899.—El Secretario, M. Catalina.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Alicante.—Vicente Méndez, Teatro Eslava, Contaduría.
Barcelona.—Maldonado, Aguas minerales, Reina, 25.

Gerona.—Eduardo Regúlez, Cava alta, 1, primero.

París.—Modanas, Alcalá, 9

Valencia.—Francisco Dato, Huertas, 16 y 18, tercero.

Coruña.—Juan Ramos, sin señas.

Sevilla.—María Alcoba, Horno de la Mata.

OESTE

Sigüenza.—Manuel Ulloa, Carretera de Extremadura, 43.
Idem.—Idem, idem, 34.

NOROESTE

Valmaseda.—Viuda Corral, Gaztambide, 1.
Oviedo.—Sra. Suárez, Barrio Argüelles, Don Martín, 57, tercero.

NORTE

Pasages.—Manuel, Velarde, 5.
Jaén.—Bartolomé Julián Jiménez, Plaza de Santa Bárbara, 1 y 2, tercero.

SUR

Toro.—Fernanda García, Martín de Vargas, 5, bajo.
Crevillente.—Antonio Carrero, San Juan, 2, Almacén de alfombras.
Madrid 21 de Noviembre de 1899.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses de las diferentes clases de Deuda municipal, expresadas á continuación, pueden presentarse en la Tesorería de Villa el día 24 del actual, y de doce á dos de la tarde, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

Empréstito de 1861.

Carpeta núm. 227 del semestre vencido en 1.º de Junio de 1898. (Cupón núm. 7.)
Carpeta núm. 222 del semestre vencido en 1.º de Enero de 1899. (Cupón núm. 8.)

Empréstito de 1868.

Carpetas números 2571 y 2572 de la anualidad vencida en 1.º de Enero de 1899. (Cupón núm. 30.)

Obligaciones municipales por Resultas.

Carpetas números 551 á 563 del trimestre vencido en 1.º de Octubre de 1898. (Cupón núm. 1.)
Carpetas números 579 á 598 del trimestre vencido en 1.º de Enero de 1899. (Cupón núm. 2.)
Carpetas números 487 á 504 del trimestre vencido en 1.º de Abril de 1899. (Cupón núm. 3.)
Madrid 21 de Noviembre de 1899.—El Alcalde Presidente, V. G. Sancho.

Secretaría general.

NEGOCIADO DE ENSANCHE

No habiendo concurrido á la reunión convocada para el día 14 del mes próximo pasado, á fin de tratar de la apertura de la calle de D. Manuel Silvela, antes de Garcilaso, entre las de Sagasta y Luchana, propietarios ó representantes de la mitad ó más del terreno necesario para la obra, el Excelentísimo Sr. Alcalde, por decreto de 3 del corriente, y de conformidad con lo que dispone el art. 20 de la vigente ley de Ensanche, se ha servido disponer se cite á nueva convocatoria para el día 16 de Diciembre próximo, á las cuatro de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

- 1.º Sobre cesión gratuita de la mitad de los terrenos necesarios para la vía cuya apertura se interesa.
 - 2.º Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de las superficies expropiables.
 - 3.º Sobre renuncia del derecho á percibir la indemnización antes de ser ocupadas las fincas.
- Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo.
Madrid 21 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BADAJOS

D. Narciso Neyra Domínguez, Presidente de la Sección tercera de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Vicente Chaves Martínez, natural y vecino de esta capital, de veintiocho años de edad, hijo de Manuel y Manuela, casado, jornalero, con instrucción, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante dicha Sección de esta Audiencia para la práctica de dicha diligencia en causa que, en unión de otros, se le sigue por hurto de bellotas, procedente del Juzgado de Fregenal de la Sierra; bajo apercibimiento de que si no se presenta y transcurriere dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Badajoz á 31 de Octubre de 1899.—Narciso Neyra.—Justiniano de Llera. J—8983

Juzgados militares.

LÉRIDA

D. Adolfo Crespo Sienz de Grasi, Comandante del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, y Juez instructor del expediente de primera deserción simple, instruido contra el soldado de la primera compañía de este batallón, Valentín Puig Vilaburgos.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Valentín Puig Vilaburgos, soldado de este batallón, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Plat de Llusanés, provincia de Barcelona, vecindado en Puigreig, de estado soltero, edad cuando empezó á servir veinte años, oficio labrador, su estatura un metro 535 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el local que ocupa el expresado batallón en esta ciudad (cuartel de la Panera), á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haberse evadido la noche del 17 de Noviembre del corriente año del cuartel que ocupa este batallón; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dado en Lérida á 11 de Noviembre de 1899.—V.º B.º—El Juez instructor, Adolfo Crespo.—José Hernández.

5311—M

LOGROÑO

D. Mariano Melguizo Alemany, primer Teniente del regimiento Infantería Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Ramón Alfonso Pastor por falta grave de primera deserción simple.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Alfonso Pastor, soldado del citado regimiento, natural de Olite, provincia de Navarra, hijo de Ramón y de Isabel, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y sin ninguna seña particular, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, á mi disposición, para responder á los cargos que resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Alfonso Pastor, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia.

Dada en Logroño á siete de Noviembre de 1899.—Mariano Melguizo. 5330—M

MONTBLANCH

D. Enrique Navarro Ramírez de Arellano, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por falta de concentración á la zona de Lérida se instruye al recluta de este Cuerpo Ramón Sans Rubio.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Ramón Sans Rubio, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Borjas, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Lérida, provincia de ídem, de veinte años y diez meses de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 625 milímetros, de estado soltero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la rambla de San Carlos, para responder á los cargos que le pudieran resultar de su expediente; en la in-

teligencia de que si en dicho plazo no se presenta recaerá sobre él la pena que marque el Código de Justicia militar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón Sans Rubio, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á la guardia del principal de dicho cuartel de la rambla de San Carlos y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Montblanch á 9 de Noviembre de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Navarro. 5312—M

VALENCIA

D. Luis García Lara, primer Teniente del 11.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor nombrado por el señor Coronel del mismo para la formación de expediente contra el artillero segundo del referido regimiento Germán Miguel Maso por la falta de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Germán Miguel Maso, hijo de Joaquín y de Pilar, natural de Barcelona, provincia de ídem, de veinte años, soltero, auxiliar de Secretaría, y actualmente artillero segundo de la Plana Mayor del 11.º regimiento montado de Artillería, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 730 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en Valencia, cuartel del 11.º regimiento montado de Artillería, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le está formando por la falta de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo presenten en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Barcelona.

Dada en Valencia á 14 de Noviembre de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis García Lara.—Por su mandato, el sargento Secretario, Venancio López. 5339—M

D. Luis García Lara, primer Teniente del 11.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor nombrado por el señor Coronel del mismo para la formación del expediente contra el artillero segundo del referido regimiento Antonio Riera Jané por la falta de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Riera Jané, hijo de Salvador y de Margarita, natural de Barcelona, provincia de ídem, de veinte años, soltero, hojalatero y actualmente artillero segundo de la Plana Mayor del 11.º regimiento montado de Artillería; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 700 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en Valencia, cuartel del 11.º regimiento montado de Artillería, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le está formando por la falta de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo presenten en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona.

Dada en Valencia á 14 de Noviembre de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis García Lara.—Por su mandato, el sargento Secretario, Venancio López. 5340—M

ZARAGOZA

D. Juan Dobón Andrés, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo regimiento Miguel Esteban Gracia por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Miguel Esteban Gracia, soldado de este regimiento, y que procedente del 12.º batallón de Artillería de plaza debió desembarcar en fin de 1898 de regreso de Puerto Rico, á fijar su residencia en Barcelona, á fin de que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de dicha provincia de Barcelona y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Príncipe Alfonso de esta ciudad de Zaragoza, para responder á los cargos que en el procedimiento que se le sigue por deserción le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dicho individuo es natural de Molinos (Teruel), hijo de Francisco y Florentina, de veintidós años de edad, soltero, un metro 695 milímetros de estatura, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, barba poca, color moreno, sin señas particulares.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido soldado Miguel Esteban Gracia, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 12 de Noviembre de 1899.—Juan Dobón. 5341—M

D. Juan Dobón Andrés, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Juez instructor de la causa que se ha instruido contra el cabo del mismo regimiento Francisco Pérez Gutiérrez, por el delito de insulto de obra á superior, del que resultó la muerte de éste.

En la sentencia recaída en la citada causa se impone la obligación de que el reo abone á la familia del finado una indemnización fijada en 2.000 pesetas, y siendo el finado el sar-

gento del regimiento de movilizadas de color, núm. 1, de la Habana, Alfredo Gras Rodas ó Rodao, natural de Madrid, hijo de Antonio y de María, de oficio del comercio, según su hoja biográfica, por el presente se hace saber á Antonio Gras y María Rodas ó Rodao que, como padres de aquél, y con el fin de hacer las declaraciones de herederos, presenten por sí ó por medio de apoderado los documentos necesarios para justificar su derecho ante este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso de esta ciudad, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Madrid, pudiendo, en el caso de que hubiesen fallecido los citados Antonio y María, aducir su derecho los hermanos, si los hubiere, ó los parientes que se consideren herederos.

Dado en Zaragoza á 13 de Noviembre de 1899.—Juan Dobón. 5342—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en auto de 29 de Agosto último, en que se declaró terminado el sumario seguido en este Juzgado contra Víctor Baltasar Martiale, vecino de Soria, y cuyo actual paradero se ignora, sobre estafa, se emplaza por medio de la presente á dicho procesado para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad en el expresado sumario, y se le requiera para que designe Abogado y Procurador que le defiendan y representen en dicha causa; bajo apercibimiento de nombrárselos de oficio; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Albacete 11 de Noviembre de 1899.—El actuario, Alfredo Muñoz. J—8930

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en auto de 4 de Octubre último, en que se declaró terminado el sumario seguido en este Juzgado contra Magdalena Palanques Beltrán, vecina de Castellón, y cuyo actual paradero se ignora, sobre hurto, se emplaza por medio de la presente á dicha procesada, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad en el expresado sumario, y se le requiera para que designe Abogado y Procurador que la defiendan y representen en dicha causa; bajo apercibimiento de nombrárselos de oficio, previniéndole que si no comparecen le parará el perjuicio consiguiente.

Albacete 11 de Noviembre de 1899.—El actuario, Alfredo Muñoz. J—8931

ALCARAZ

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, acordó se cite por cédula, inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Luis Sánchez Morcillo, morador en la Aldea de la Hez, término de esta ciudad, para que el día 13 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Albacete, en que han de tener lugar las sesiones del juicio por jurados, en causa sobre muerte de Pedro Soriano contra Dionisio González y otro; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y á fin de que le sirva de citación en forma, expido la presente cédula en Alcaraz á 15 de Noviembre de 1899.—El actuario, Antonio Evisa. J—9083

ALMAZÁN

D. Matías Molina, Juez de instrucción de esta villa de Almazán y su partido.

Por el presente edicto y término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que resulte inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos, que en la noche del 5 al 6 del corriente, en la casa de Juan Loranca, vecino de Alentisque, robaron los valores y efectos que á continuación se expresarán, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que si no lo hicieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, las primeras dispongan, y los segundos practiquen, diligencias en busca de repetidos efectos, y en caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen en el acto su legítima adquisición, procediendo asimismo á la busca y captura de referidos desconocidos, los que, caso de ser encontrados, se conduzcan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á disposición de este referido Juzgado.

Dado en Almazán á 12 de Noviembre de 1899.—Matías Molina.—El Secretario, Martín Santa María.

Efectos robados.

Un pistola de dos cañones del 15.
Un pañuelo de lana con cenefa morada oscura.
Mil doscientas cincuenta pesetas en plata, la mayor parte monedas de 5 pesetas.
Mil setecientas veinticinco pesetas en billetes del Banco, de las clases y números siguientes:
Uno de 50 pesetas, núm. 425.752.
Otro de ídem, núm. 351.946.
Otro de ídem, núm. 1.577.238.
Otro de ídem, núm. 325.583.
Otro de ídem, núm. 1.445.485.
Otro de ídem, núm. 1.454.456.
Otro de ídem, núm. 497.013.
Otro de ídem, núm. 418.694.
Otro de ídem, núm. 976.055.
Otro de ídem, núm. 610.971.
Otro de 25 pesetas, núm. 92.444.
Otro de 100 pesetas, núm. 594.607.
Otro de 50 pesetas, núm. 203.631.
Otro de ídem, núm. 267.578.
Otro de ídem, núm. 60.953.
Otro de ídem, núm. 28.847.
Otro de ídem, núm. 490.635.
Otro de ídem, núm. 394.677.
Otro de 100 pesetas, núm. 237.672.
Otro de ídem, núm. 90.039.
Otro de ídem, núm. 895.989.
Otro de 50, núm. 413.152.
Otro de ídem, núm. 256.916.

Otro de 100 pesetas, núm. 1.194.475.
Otro de ídem, núm. 66.644.
Otro 50 pesetas, núm. 485.335; y
Otro de ídem, núm. 344.691.
En junto 29 billetes: 22 de 50 pesetas, uno de 25 y seis de 100.
J—8945

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y con méritos á la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de caballerías, cuyas señas al final se expresan, de la propiedad de José Fernández Fernández, vecino de Casabermeja, ocurrido la noche del 28 al 29 de Agosto último en terrenos del cortijo de Don Ramiro, de este término, se ha mandado proceder á la busca y rescate de dichos semovientes, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado.

Antequera 13 de Noviembre de 1899.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., Jesús M. Nogués.

Señas de las caballerías.

Dos burros, pelo rucio claro, cerrados, alzada regular, nno de ellos patiquebrado, sin hierro.
Otro melado, cerrado, de igual alzada que los anteriores, sin hierro.
J—8946

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

El día 5 del que rige, y en una choza al sitio del Escorial, término de Campofrío, apareció el cadáver de un pordiosero, que en vida parece se llamó Juan Escobar Fernández, conocido por El Cagado, hijo de Doroteo y de María Basilia, natural de Aznalcóllar y de cincuenta y tres años, sin que hasta ahora se sepa el origen de la muerte de aquél.

En su virtud, se cita y llama á los herederos ó sucesores del referido finado, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles la causa; apercibidos que de no concurrir les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aracena á 10 de Noviembre de 1899.—Marcelino Núñez.—Antonio Pardo y Corchero. J—8947

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Luis López Peña, Juez municipal de esta villa, accidental de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Segundo de la Paz, vecino de Serranillos, expósito, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de hurto de gallinas.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y si fuere habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Arenas de San Pedro á 10 de Noviembre de 1899.—Luis López.—Por su mandato, Ladislao Cuenca. J—8933

D. Luis López Peña, Juez municipal de esta villa, accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Paz, cuya vecindad se ignora, maestro cantero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de varias herramientas de cantero.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser hallado le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Arenas de San Pedro á 13 de Noviembre de 1899.—Luis López.—Por su mandato, Ladislao Cuenca. J—8948

ASTORGA

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Cabezas Redondo, de veinte años de edad, jornalero, hijo de Francisco y María, natural de Sueros, cuyo paradero en la actualidad se ignora, aunque se dice hallarse en la Reineta, provincia de Vizcaya, y que vestía cuando se ausentó del pueblo pantalón de paño negro casero, blusa rayada y boina negra, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á ser indagado y practicar otras diligencias en la causa criminal que se le sigue por hurto de cuatro cerdas á José Antonio Urja García, vecino de San Juan de la Mata; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo se ruego y encargo á las Autoridades militares, civiles y judiciales é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, disponiendo su conducción, caso de ser habido, á la cárcel de este partido, y contra el cual se ha dictado auto de prisión.

Dada en Astorga á 11 de Noviembre de 1899.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. J—8950

BADAJOS

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Marrero Gallardo, cuyas circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días después de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruye sobre quebrantamiento de condena; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial en cuya jurisdicción se hallase procedan á su prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Badajoz á 13 de Noviembre de 1899.—Luciano Mateos Cedrún.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—8934

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Magdalena Dugas y Marión, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para responder de los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 10 de Noviembre de 1899.—Tomás Sancho.—Por el Escribano Vintró, Francisco Antonio Yañez, Escribano. J—8935

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra José Novell de Larrosa, de quince años, natural de esta ciudad, hijo de Domingo y de Manuela, de oficio fundidor, que habitó en la calle de Vista Alegre, núm. 23, piso tercero, puerta segunda, y cuyo actual paradero se ignora se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Novell de Larrosa.

Dada en Barcelona á 31 de Octubre de 1899.—Mariano Pascual.—El Escribano, por D. José María Florensa, Rafael Pérez, Secretario. J—8953

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de trigo contra Antonio García López, hijo de Antonio y María Josefa, natural de Argel, soltero, marinero, de veintidós años, habitante en la calle de San Antonio, 89, tienda, Barceloneta, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Antonio García López.

Dada en Barcelona á 9 de Noviembre de 1899.—Mariano Pascual.—El Escribano, José de Esteve, habilitado. J—8951

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Magín Prats Anglés, de veintiséis años, habitante en la calle de la Acequia, 7, tercero, segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Magín Prats Anglés, cuyas señas son: alto, delgado, bigote negro, barba fuerte afeitada; usa traje negro de americana y gorra negra, el cual ha sido dependiente de Crédito General Español.

Dada en Barcelona á 14 de Noviembre de 1899.—Mariano Pascual.—El Escribano, José de Esteve, habilitado. J—8952

BELCHITE

D. José Reynoso y Bicéns, Juez de instrucción de este partido de Belchite.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Benito Salgado Aliaga, vecino de Zaragoza, habitante en la calle de Ponzoa, núm. 6, tercero, alto, grueso, va afeitado, excepto el bigote, que es rubio, pelo cortado al rape, de unos cincuenta y cuatro años, casado, viste traje negro de americana y sombrero hongo oscuro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por usurpación de atribuciones y estafas.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades, y exhorto á los Sres. Jueces de instrucción procedan á la busca del mencionado individuo, contra el que se ha dictado auto de prisión, y caso de ser habido lo conduzcan y pongan, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Belchite á 12 de Noviembre de 1899.—José Reynoso.—De su orden, Miguel López. J—8954

CAÑETE

D. Celso Jesús Vallejo y Conde, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende expediente promovido por José Muñoz Fernández, vecino de Huerta del Marquesado, en solicitud de que se le declare heredero ab intestato de su difunto hermano Antonio Muñoz Fernández, vecino que fué de Campillos Sierra, el cual falleció el día 26 de Diciembre de 1892, sin que conste hubiera dejado hecha disposición alguna testamentaria legal.

En cuyo expediente se ha acordado, por providencia de

este día, expedir el presente edicto á fin de que los que se crean con mejor ó igual derecho á la herencia de dicho finado comparezcan á reclamarla dentro de treinta días; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Cañete á 17 de Noviembre de 1899.—Celso Jesús Vallejo.—Por su mandado, Estanislao Muñoz. X—810

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se saca á pública subasta la participación de 4.385 pesetas de las 24.250 pesetas en que fué valorado el lavadero y casa con sus pertenencias, situado en la ribera del Manzanares, entre el pontón de San Isidro y el puente de Segovia, titulado de la Luzona, con el núm. 75, que linda por entre Mediodía y Poniente con el citado río; por entre Poniente y Norte con lavadero del Hospital general; por entre Norte y Oriente con huerta de los herederos de D. Andrés Luzón; y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el día 27 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la participación de la finca que se enajena, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán las consignaciones acto seguido del remate, excepto la del mejor postor, que quedará depositada como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes que representa la citada participación; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con los títulos que obran en autos, y que no tendrán derecho á exigir otros, y que los que quieran más pormenores respecto al aludido inmueble, podrán adquirirlo en la Escribanía del actuario en donde están los autos de manifiesto.

Madrid 16 de Noviembre de 1899.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, por habilitación del Licenciado Lozano, Julio del Campo. 477—P

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos de menor cuantía en ejecución de sentencia, seguidos por los Sres. García Villalva contra D. Rafael Marín y Ramonet, se vende en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, ciertas participaciones de la casa palacio, sita en esta Corte, calle de San Bernardo, número 72 moderno, 1 antiguo, de la manzana 485, que son á saber: primera, una cuarta parte de la décima en pleno dominio, ó sea una cuarentavas partes de todo el palacio; y segunda, una tercera parte de la cuarta de la décima sólo en nuda propiedad, ó lo que es igual, una tercera parte de otra cuarentavas partes de todo el palacio, cuyas participaciones han sido tasadas en la suma de 20.312 pesetas 50 céntimos, á deducir la parte proporcional que á las mismas correspondan de las cargas y gravámenes que puedan resultar impuestos sobre todo el palacio, é incluyendo en ella la parte proporcional también de dos reales fontaneros del agua del Canal de Isabel II, que están aplicados á la finca y forman parte integrante de ella; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma; y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, y deberán conformarse con ella, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 20 de Noviembre de 1899.—V.º B.º—Villar.—El actuario, Lesmes López. X—813

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita y emplaza á los herederos de D. Manuel García Torres, Administrador que fué de la penitenciaría hospital de esta ciudad, para que dentro del expresado término nombren representantes que residan en esta ciudad, con los cuales puedan entenderse las actuaciones que se instruyen con motivo del descubierto importante que aparece entre el número de prendas y efectos que debieran existir en el mencionado establecimiento y el que actualmente existe; previniéndoles que si no lo verifican se harán las notificaciones en estrados, debiendo recoger los pliegos y contestar los cargos dentro del referido plazo.

Y para la debida publicidad, se expide el presente en el Puerto de Santa María á 2 de Septiembre de 1899.—Cipriano Cirer.—El actuario, Licenciado Rufino Bononato. J—9117

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Blasa Pastor Moga, natural y vecina de Zarzalejo, que falleció en dicha villa en 18 de Febrero del año actual; y habiendo solicitado su viudo D. Juan Ventura Manzano se le declare heredero ab intestato de la misma, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo á 13 de Noviembre de 1899.—Crisanto Posada.—Por su mandado, Gonzalo Moreno. X—812

VALLADOLID—PLAZA

En la demanda de pobreza propuesta en este Juzgado por mi actuación, á instancia de Victorio Fernández Cuaresma, como marido de Martina Cazalilla Martín, para litigar en tal concepto contra los sucesores de Ramona Cazalilla y Félix García Cazalilla, sobre nulidad de una escritura de compraventa, se dictó la providencia del tenor siguiente:

«Providencia del Sr. Juez, González.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza en Valladolid, á 5 de Agosto de 1899. Por presentado en este día el anterior escrito con las copias simples de la demanda de pobreza propuesta por Victorio Fernández Cuaresma, como marido de Martina Cazalilla Martín, se confiere traslado á Antonio, Josefa y María Eleuteria Muñoz Cazalilla, como sucesores de Doña Ramona Cazalilla; á María Dolores García Martínez, casada

con Pedro Malpera Aronce; Manuel Santiago García Martínez, Ramona García Martínez y Juana Martínez Collado, como madre y representante legal de sus hijos menores Miguel y Ana García Martínez, éstos como sucesores de Félix García Cazalilla; á D. Juan Ortega y al Abogado del Estado, á quienes se emplazará en forma con entrega de las copias simples de dicha demanda, para que dentro del término de quince días improrrogables, comparezcan y la contesten, librándose para ello los exhortos necesarios.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Eduardo González.—Ante mí, Luis Esteban.»

Y no siendo posible emplazar personalmente con dicha providencia á María Eleuterio Muñoz Cazalilla, Antonio Muñoz Cazalilla y Alfonso Muñoz Cazalilla, por no constar sus domicilios é ignorarse su paradero, en virtud de providencia de esta fecha se les hace el emplazamiento por medio de la presente cédula, parándoles el mismo perjuicio que si les emplazara en sus personas.

Valladolid 15 de Noviembre de 1899.—El actuario, Luis Esteban. 478—P

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad se cita á D. Antonio Cocho López, Médico titular que fué en la villa de Tiguñuela, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se instruye contra Mariano Alvarez Platas, vecino de Yacatán, sobre lesiones á Felisa Renedo; bajo apercibimiento que de no realizarse se le declarará incurso en la multa de 25 pesetas.

Valladolid 11 de Noviembre de 1899.—El actuario, Mariano de Castro. J—8914

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del actuario que refrenda, penden diligencias á instancia de Doña Mercedes Pangua y Martínez, mayor de edad, viuda y vecina de esta capital, sobre extravío de dos títulos de la Deuda perpetua del 4 por 100 exterior, serie A, números 64.918 y 64.919, importantes 2.000 pesetas nominales, ignorándose cuándo, cómo ni en dónde fueran extraviados, cuyos títulos fueron comprados por la recurrente en el mes de Marzo del año 1898, según la póliza de negociación expedida en Madrid por el Agente de cambio D. Enrique de Sidando que se acompaña á dichas diligencias; y por auto de fecha 28 de los corrientes ha sido admitida, en cuanto ha lugar por derecho, expresada denuncia, á los efectos que autoriza el art. 565 del Código de Comercio, ordenándose en su consecuencia, á virtud de lo preceptuado en el mismo, la retención de los dos mencionados títulos y sus intereses, y que se hagan, á los propios efectos, los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, y á los efectos del art. 565, en relación con el 550 y demás concordantes del Código de Comercio, se anuncia por medio del presente edicto, citándose al tenedor ó tenedores de referidos títulos para que comparezcan en término de quince días ante este Juzgado á hacer uso de su derecho, si les convinieren, en la forma y á los efectos legales correspondientes.

Dado en Vitoria á 28 de Octubre de 1899.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Faustino Gutiérrez. X—816

YESTE

D. Daniel Chulvi y Ramírez, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Juez municipal de Elche de la Sierra, he acordado que, en cumplimiento de la Real orden de 10 de Agosto último, se anuncie dicha vacante en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que los funcionarios excedentes de la carrera judicial puedan solicitar dicho cargo dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezcan insertos repetidos anuncios en los mencionados dos periódicos oficiales.

Dado en Yeste á 17 de Noviembre de 1899.—Daniel Chulvi.—De orden de S. S., José María Herrero. J—9104

Juzgados municipales.

BARCELONA — BARCELONETA

D. Pedro Solán y Oliván, Juez municipal del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos del expediente promovido por D. Sebastián Farnés y Badó, seguido hoy de oficio para la constitución del Consejo de familia para el incapacitado D. Antonio Farnés y Badó, se cita á su hermano consanguíneo D. Juan Farnés y Flaquer, que se dijo residir en Madrid, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 14 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para constituir el expresado Consejo de familia; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer sin alegar justa causa se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 15 de Noviembre de 1899.—Pedro Solán.—Por mandado de S. S., Francisco Fustero, habilitado suplente. 475—P

ANNA (VALENCIA)

Se halla vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Anna, el cual debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril del corriente año, y en definitiva, de conformidad á las disposiciones del reglamento de 10 de Abril de 1871.—El Juez municipal, Pedro Sorts. J—9149

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general Española de Minas.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance de situación en 1.º de Enero de 1899.

	Pesetas.
ACTIVO	
Trabajos preparatorios: Hiendelaencina.....	145.955'84
Maquinaria: idem.....	72.563'13

Table with financial data in Pesetas, including items like 'Minerales: id.', 'Opción: id.', 'Amortización cuenta de opción: id.', etc.

PASIVO

Table with financial data under the heading 'PASIVO', including 'Sociedad anónima La Nueva Santa Cecilia', 'Capital', etc.

Madrid 21 de Noviembre de 1899.—Es copia.—Conforme: el Presidente del Consejo de administración, Eduardo Levi; El Vicepresidente, Adolfo Barle, X—815

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Balance de comprobación del mes de Octubre de 1899.

Table with financial data for 'Sociedad de Electricidad de Chamberí', including 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections.

PASIVO

Table with financial data under the heading 'PASIVO', including 'Capital emitido', 'Títulos en depósito necesario', etc.

Madrid 31 de Octubre de 1899.—El Contador, Mamerto Aparicio.—V.º B.º=El Presidente del Consejo, J. Batlle. X—811

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Noviembre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'DUDA PERPETUA' on 'Día 20' and 'Día 21'.

Table with financial data comparing 'Día 20' and 'Día 21' for various items like 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1890', 'Obligaciones de Filipinas', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del exterior.

Table showing exchange rates for various cities including Albacete, Alcañiz, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Jorla, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, and Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 20 de Noviembre de 1899.

Table with financial data for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses', including 'Duda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Idem id. interior', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 31'85-31'88-31'90. París, a la vista, beneficio, 25'40-25'50.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Noviembre de 1899.

Table with meteorological data including 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y fuerza del viento', 'ESTADO', 'TEMPERATURA máxima del aire a la sombra', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día de 21 Noviembre de 1899.

Table with telegraphic reports from various locations including E. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7 h. Sevilla), Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valer. ca., Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Goria, Burgo, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gria-Nex., St. Mathieu, San d'Aix., Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Ebroa, Palencia, Cagliari, etc.

ANUNCIOS

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a PESETA cada ejemplar.

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIENDO-se extraviado la certificación núm. 443 del libro E, expedida por esta Dirección a nombre de los Sres. Hijos de Don Carlos Ulzurrun, D. Pablo y Doña Inés Díez de Ulzurrun, importante ocho hectolitros (un cuartillo de real fontanero), se suplica a la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, sitas en la calle de la Reina, número 27, cuarto principal; pues pasados cuarenta días, a contar desde la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 15 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—814

SANTOS DEL DIA

Santos Filemón, Mauro y Esteban, mártires.

Cuarenta horas en las Niñas de Leganés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 13 de abono.—Turno 1.º—Rigoletto.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Colinette.
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 35 de abono.—Turno impar.—La Dolores.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Cero y van cuatro. La rueda del juicio.—La ducha (reprise).—Segundo acto.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Gigantes y cabezudos.—La maja.—El gaitero.—El padrino de «El Nene».
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La marcha de Cádiz.—Los garrochistas.—Las campanas.—La familia de Sicur.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Los dos pilletes.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Instantáneas.—Los camarones.—Chateau Margaux.—El último chulo.
TEATRO ROMEO.—A las ocho y tres cuartos.—Los embusteros.—Curro López.—Venus Salón.—La indiana.